

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que termina el trámite por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2019-00587-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ AGUDELO.

AUTO No 01190.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto No 063 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado No. 090 del 30 de agosto de 2021 que dio por terminado el trámite de aprehensión por desistimiento tácito.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto con anterioridad al auto recurrido, concretamente el 15 de abril de 2021, envió por correo electrónico solicitud de terminación del trámite de pago directo por desistimiento de la misma, en razón que pretende ejecutar el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria, esto al email del despacho.

Por lo anterior, considera que no le asiste razón al despacho para ordenar la terminación por desistimiento tácito, y solicita se reponga la providencia recurrida y, en consecuencia, aceptar el desistimiento que hiciera la parte demandante en escrito aportado con anterioridad al auto recurrido.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que le cabe razón a este, por cuanto, la solicitud allegada al despacho no fue tomada en cuenta por error involuntario del juzgado y, en virtud del alto volumen de memoriales, escritos y por la carga que reciben los despachos judiciales.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, dejando sin efecto el auto No 063 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado No. 090 del 30 de agosto de 2021.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REPONER PARA REVOCAR en el sentido de dejar sin efecto el auto No 063 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado No. 090 del 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.- Téngase por desistido el presente trámite, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

3.- Sin condena en costas.

4.- Declarar terminado el presente proceso y, decretar el desglose de los documentos que obran como base del presente trámite, haciendo entrega de los mismos a la parte demandante, una vez aporte el respectivo arancel Judicial para tal fin.

5.- Librense los oficios de levantamiento de la medida respectivos y, entréguese a la parte DEMANDANTE.

6.- Pase el proceso al archivo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb512da93ba3a9e48dc8726fe6e934d0c4a86bfb3e9aeaa7788a5b0c8ae55a**
Documento generado en 08/02/2022 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>